

DECRETO LEY 11.589

Boulevard Marítimo de Mar del Plata

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 2 de octubre de 1963.

Visto el expediente 2.400 - 5.841, de 1962, y agregados del Ministerio de Obras Públicas, y el decreto dictado en esas actuaciones 8.463, de fecha 5 de agosto de 1963, y

Considerando:

Que por el citado decreto se aprobó el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de General Pueyrredón, para la financiación de las obras de remodelación y repavimentación de la avenida Costanera de la ciudad de Mar del Plata, en el tramo comprendido entre las calles Juan B. Alberdi y Güemes.

Que las cláusulas 3ª y 4ª del referido convenio prevén distintos aportes de la Provincia, en concurrencia con la Municipalidad, para la financiación de las obras, cuyo costo se estima en la suma total de \$ 80.000.000 moneda nacional.

Que corresponde por lo tanto disponer la incorporación dentro del presupuesto vigente de la partida respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el convenio aprobado por el citado decreto 8.463/63.

Por ello, atento a lo propuesto por el citado Departamento de Estado y a la autorización conferida por el Poder Ejecutivo nacional en el decreto 7.340, de fecha 4 de setiembre de 1963, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Créase dentro del Presupuesto de Capital 1963, Anexo V, Grupo 1º a), Item 8, Título B, la Unidad de Inversión 48 "Remodelación, repavimentación y obras complementarias en el Boulevard Marítimo (avenida Costanera), en Mar del Plata, Construcción", con un crédito en el presente ejercicio, de dos millones de pesos moneda nacional (\$ 2.000.000 ₱_n), y un diferendo de setenta y ocho millones de pesos moneda nacional (\$ 78.000.000 ₱_n).

Art. 2º A los efectos establecidos en el artículo anterior, facúltase a la Contaduría General de la Provincia a efectuar entre los créditos anuales y diferidos autorizados para el Presupuesto de Capital 1963, Anexo V, Grupo 1º a), Título B, Item 8, las siguientes transferencias:

DEBITO	Crédito anual \$ % _n	Diferido \$ % _n
Unidad de Inversión 31	2.000.000	
Unidad de Inversión 19	—.—	8.000.000
Unidad de Inversión 32	—.—	30.000.000
Unidad de Inversión 34	—.—	10.000.000
Unidad de Inversión 36	—.—	5.000.000
Unidad de Inversión 38	—.—	5.000.000
Unidad de Inversión 39	—.—	5.000.000
Unidad de Inversión 40	—.—	5.000.000
Unidad de Inversión 46	—.—	10.000.000
<i>Crédito:</i>		
Unidad de Inversión 48	2.000.000	78.000.000

Art. 3º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros secretarios de Estado, en Acuerdo General.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y hágase saber oportunamente a la Honorable Legislatura.

IMAZ.

HORACTO C. RIVARA, JORGE LASCANO,
JORGE D. PITTALUGA, CARLOS A. FLORIA,
CARLOS A. L. BOUREL, JOSÉ R. BRUSA.

Decreto nacional 7.340/63

Boletín Oficial, 8 de octubre de 1963.